



ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., mediante escrito de fecha 24 de abril y registro de entrada en Diputación el día 25 del mismo mes, solicita del Departamento de Asistencia a Municipios su conformidad con el Informe emitido por la Secretaria accidental del Ayuntamiento sobre un expediente de contratación tramitado por éste.

Con dicha finalidad, se nos remite una copia del referido Informe en el que la autora advierte de la existencia de lo que ella califica y fundamenta como un *error material* en el plazo establecido para la licitación –artículo 11 del Pliego de Clausulas Administrativas–, así como, en los anuncios publicados en los distintos Boletines Oficiales; razón por la cual concluye afirmando que, al amparo de los dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC, en adelante), sería conveniente que el órgano contratante procediera a rectificar el error, notificándoselo posteriormente a todos los interesados en el expediente y publicando un nuevo anuncio de licitación en los indicados Boletines.

Pues bien, antes de pasar a dar nuestra opinión sobre la concreta cuestión objeto de consulta, consideramos conveniente recordar al Ayuntamiento que entre las funciones de este Departamento no se encuentra, desde luego, la de confirmar o desmentir el contenido de aquellos informes que en el ámbito de los diversos procedimientos municipales en tramitación deban emitirse preceptivamente, como si de una segunda instancia administrativa u órgano superior y jerárquicamente ordenado se tratara, sino, más bien, la de emitir una segunda o tercera opinión sobre la materia objeto de consulta, cuyo verdadero alcance y valor jurídico queda reflejado en la cláusula de estilo que figura al final de todos nuestros informes.

Por otra parte, y en relación con el contenido de la cuestión objeto de la petición de informe, resulta conveniente también informar al Ayuntamiento que si la misma se hubiera planteado a través del servicio de consulta telefónica atendido por los funcionarios de habilitación estatal adscritos al Departamento de Asistencia, se hubiera podido ganar en agilidad y rapidez en la obtención de la respuesta.





ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Hechas las consideraciones precedentes y a la vista de la información proporcionada junto con el escrito de petición de informe, una vez leído y analizado su contenido y tras consultar, asimismo, la legislación que consideramos de aplicación al caso, que en su momento se citará, se procede a emitir el siguiente,

## **INFORME**

No es lo mismo la modificación introducida en aquellos actos administrativos dictados a raíz de un posible error cometido en la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, o en la publicación de los acuerdos anunciando aquélla y la apertura del correspondiente proceso licitatorio, o lo que es igual, con anterioridad a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, que hacerlo tras la adjudicación del contrato para alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante). Y ello, porque las modificaciones o rectificaciones de los referidos Pliegos de Cláusulas, que sean introducidas con anterioridad al término del plazo para la adjudicación del contrato, ostentan la condición de un acto interno de mero trámite preparatorio del futuro contrato, cuya adopción puede estar justificada o, incluso, impuesta por su necesaria adecuación al ordenamiento jurídico.

En el supuesto objeto de Informe, lo que se pretende es, precisamente, la rectificación del plazo de presentación de proposiciones, que figura en el Pliego de Condiciones y en los correspondientes anuncios de la convocatoria, resolviendo su ampliación por entender que con la fijación del plazo actual en tan solo 15 días hábiles se habría cometido un error material que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJPAC, sería aún susceptible de rectificación. Pues bien, nada dice, a este respecto, el TRLCSP acerca de la posibilidad legal y procedimiento a seguir para la modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien, considerando lo dicho en el párrafo anterior, así como, lo dispuesto en el citado artículo 105.2, no creemos que exista inconveniente legal alguno para que el Ayuntamiento proceda a rectificar lo que considera que ha sido un error; e, incluso, podría venir





ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

obligado a ello por imperativo legal, si, como pensamos, no se ha respetado el plazo legal establecido para la presentación de proposiciones de acuerdo con la modalidad y el procedimiento escogido para la adjudicación del contrato.

En este sentido, las únicas cautelas a tener en cuenta por parte del Ayuntamiento serían, en primer lugar, la de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia en el desarrollo del proceso licitatorio; en segundo lugar, asegurarse de que con su decisión no se producirá ningún efecto respecto de terceros que pudiera otorgarles ciertas expectativas de derecho; y, en tercer y último lugar, aplicar respecto de su decisión la regla general que exige que la modificación de un acto administrativo siga idéntico procedimiento al establecido para su producción inicial.

Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiendo expresamente a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 3 de mayo de 2012